

CONSTANCIA: Popayán, 19 de octubre de 2021. La parte demandante solicita se corrija y/o aclare el auto que libra mandamiento de pago, dentro del presente asunto, toda vez que no se libró por uno de los valores solicitados. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Radicado:190014003002-2021-00441-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados: YOJAN SITBEN HUNGRIA

Auto de Sustanciación N° 772

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que ordena librar mandamiento de pago dentro del presente asunto, toda vez que por error involuntario se omitió librar mandamiento por el valor la obligación dineraria contenida en uno de los pagarés insertos en la demanda.

Por tal motivo y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 287 del C.G.P. que reza:

"Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte dentro el mismo término".

Corroborado que la parte interesada presentó solicitud dentro del término mencionado en la norma arriba citada, El juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. CORREGIR el auto interlocutorio N° 1144 de fecha 13 de septiembre de 2021 en su parte resolutive, numeral PRIMERO, el cual quedará así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado **YOJAN STIBEN HUNGRIA**, y a favor de la parte demandante; **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN N° 5720003741

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$29.217.030)**, por concepto del capital de la obligación.

1.1. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital del numeral 1 desde el 9 de julio de 2021 hasta el día del pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO QUE RESPALDA LAS OBLIGACIONES N° 05057000005720004277 Y 06540625636034843400

1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 51.280.878)**, por concepto del capital contenido en el pagaré sin numero que respalda las obligaciones mencionadas.

Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital del numeral 1 desde el 20 de mayo de 2021 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

Los demás Ítems de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1144 de fecha 13 de septiembre de 2021 quedaran de igual manera, como fueron librados inicialmente.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021 – 00441

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9981586189866eeefb5bcfed9a5aaf6b9eca0c3b69b331ce9a09d3eb6f727142a**
Documento generado en 19/10/2021 03:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>